

Walther Fructuoso Chávez Quesquén, Walther Chávez
Rivasplata, Harold Gabriel Velazco Marmolejo, Yasmin
Sara Castillo Palomo, Edith Corina Sebastián López,
Mariano Rodolfo Salas Quispe

Delitos de extorsión

**Prisión preventiva y las
sentencias condenatorias**



Religación
Press

| Colección Derecho |

Delitos de extorsión

Prisión preventiva y las sentencias condenatorias

Walther Fructuoso Chávez Quesquén, Walther Chávez Rivasplata,
Harold Gabriel Velazco Marmolejo, Yasmin Sara Castillo Palomo,
Edith Corina Sebastián López, Mariano Rodolfo Salas Quispe

RELIGACION PRESS
QUITO · 2023



Equipo Editorial

Roberto Simbaña Q. Director Editorial
Felipe Carrión. Director de Comunicación
Ana Benalcázar. Coordinadora Editorial
Ana Wagner. Asistente Editorial

Consejo Editorial

Jean-Arsène Yao | Dilrabo Keldiyorovna Bakhronova | Fabiana Parra |
Mateus Gamba Torres | Siti Mistima Maat | Nikoleta Zampaki | Silvina
Sosa



Religación Press, es una iniciativa del Centro de Investigaciones CICSHAL-RELIGACIÓN.

Diseño, diagramación y portada: Religación Press.
CP 170515, Quito, Ecuador. América del Sur.
Correo electrónico: press@religacion.com
www.religacion.com

Delitos de extorsión. Prisión preventiva y las sentencias condenatorias

Extortion offenses. Pre-trial detention and convictions

Delitos de extorsão. Prisão preventiva e condenações

Primera Edición: 2023 Walther Fructuoso Chávez Quesquén©, Walther Chávez Rivasplata©, Harold Gabriel Velazco Marmolejo©, Yasmin Sara Castillo Palomo©, Edith Corina Sebastián López©, Mariano Rodolfo Salas Quispe©, Religación Press©

Editorial: Religación Press
Ciudad, país: Quito, Ecuador
Materia Dewey: 323 - Derechos civiles y políticos
Clasificación Thema: LAT - Ejercicio profesional del derecho: generalidades
LASD - Abogacía
BISAC: LAW000000, LAW012000
Público objetivo: Profesional/Académico
Colección: Derecho
Serie: Procesal Penal
Soporte: Digital
Formato: Epub (.epub)/PDF (.pdf)
Publicado: 2023-11-22
ISBN: 978-9942-642-26-4

Disponible para su descarga gratuita en <https://press.religacion.com>

Este título se publica bajo una licencia de Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0)



Citar como (APA 7)

Chávez Quesquén, W.F., Chávez Rivasplata, W., Velazco Marmolejo, H.G., Castillo Palomo, Y.S., Sebastián López, E.C., y Salas Quispe, M.R. (2023). *Delitos de extorsión. Prisión preventiva y las sentencias condenatorias*. Religación Press. <https://doi.org/10.46652/ReligacionPress.85>

ISBN: 978-9942-642-26-4



Revisión por pares / Peer Review

Este libro fue sometido a un proceso de dictaminación por académicos externos. Por lo tanto, la investigación contenida en este libro cuenta con el aval de expertos en el tema, quienes han emitido un juicio objetivo del mismo, siguiendo criterios de índole científica para valorar la solidez académica del trabajo.

This book was reviewed by an independent external reviewers. Therefore, the research contained in this book has the endorsement of experts on the subject, who have issued an objective judgment of it, following scientific criteria to assess the academic soundness of the work.

Sobre los autores

Walther Fructuoso Chávez Quesquén

Universidad Nacional de San Martín | San Martín | Perú

<https://orcid.org/0000-0003-1524-0464>

wchavezq@unsm.edu.pe

Abogado de profesión, con Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal ambos realizados en la Universidad César Vallejo. Asimismo, docente de la Universidad Nacional de San Martín con experiencia en publicaciones académicas y Litigación judicial.

Walther Chávez Rivasplata

Universidad Nacional de San Martín | San Martín | Perú

<https://orcid.org/0000-0002-4602-3641>

wchavez@unsm.edu.pe

Abogado Defensor, Docente Universitario en la Universidad Nacional de San Martín. Asimismo, cuenta con una maestría con mención en Derecho Civil y Comercial y Grado de Doctor en Ciencias Ambientales.

Harold Gabriel Velazco Marmolejo

Universidad Privada del Norte | Lima | Perú

<https://orcid.org/0000-0001-5254-4657>

harold.velazco@upn.edu.pe

Licenciado en Historia por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y abogado por la Universidad San Martín de Porres. Actualmente me desempeño como docente universitario en la Universidad Privada del Norte y también a la asesoría jurídica particular.

Yasmin Sara Castillo Palomo

Universidad Privada del Norte | Lima | Perú

<https://orcid.org/0000-0001-7935-9080>

yasmin.castillo@upn.edu.pe

Abogada, Colegiada en el Ilustre Colegio de Abogados de Lima – Norte con Cal N°2296, Magister en Derecho penal y Procesal Penal, egresada en la Casa de Estudios de la Universidad Cesar Vallejo – Filial Lima Norte, obteniendo doble mención de excelencia en trabajos de investigación.

Edith Corina Sebastián López

Universidad Privada del Norte | Lima | Perú

<https://orcid.org/0000-0003-1656-6693>

edith.sebastian@upn.edu.pe

Abogada, egresada de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Licenciada en Educación, egresada de la Universidad Nacional Federico Villarreal; Maestra en Derecho Penal; Doctora en Educación, estudios completos de doctorado en Derecho (próximo a sustentar); Magister en Educación con mención en Docencia y Gestión Educativa, Conciliadora Extrajudicial acreditada ante el Ministerio de Justicia; Arbitro, inscrita en Registro de Árbitros; experiencia profesional principal en la Asesoría Legal, ejercicio libre de la defensa legal.

Mariano Rodolfo Salas Quispe

Universidad César Vallejo | Lima | Perú

<https://orcid.org/0000-0003-1587-546X>

squispemar@ucvvirtual.edu.pe

Licenciado en Educación y Abogado. Maestría en Educación, así como en Derecho Penal y Procesal Penal ambos realizados en la Universidad César Vallejo. Doctorado en Educación y en Derecho realizados en la Universidad César Vallejo. Docente Tiempo Completo en la Universidad César Vallejo, con experiencia en la función pública y privada.

Resumen

La investigación realizada para la publicación del presente libro científico tuvo como fin relacionar las medidas de prisión preventiva y las sentencias condenatorias en delitos de extorsión en el distrito judicial de Tarapoto; el mismo que no recurrió a la cuantificación numérica para corroborar las hipótesis de investigación, que aplicó teorías existentes siendo una investigación aplicada. Se trata de un diseño no experimental; eso como muestra a 31 expedientes, y como instrumento la guía de revisión documentaria. Dentro de los resultados se encontró que el 77% se daba la prisión preventiva, mientras que se daban a la fuga del 23% en un total de 7 presos; referente a las sentencias con penas efectivas fue de 87%, y los casos sin penas efectivas fueron de 13% siendo solo 4 casos. Concluyendo que existe una relación entre las medidas de prisión preventiva y las sentencias condenatorias en los delitos de extorsión en el distrito judicial de Tarapoto.

Palabras claves: Prisión preventiva; Sentencias condenatorias; Fuga; Sentencias efectivas; Extorsión.

Abstract

The research carried out for the publication of this scientific book had the purpose of relating pretrial detention measures and convictions in extortion crimes in the judicial district of Tarapoto; the same that did not resort to numerical quantification to corroborate the research hypotheses, which applied existing theories being applied research. It is a non-experimental design, with a sample of 31 files and the document review guide as an instrument. Among the results, it was found that 77% were given to pretrial detention, while 23% were given to escape in a total of 7 prisoners; regarding the sentences with effective penalties was 87%, and the cases without effective penalties were 13% being only 4 cases. In conclusion, there is a relationship between pretrial detention measures and convictions for extortion in the judicial district of Tarapoto.

Keywords. Preventive detention; Convictions; Escape; Effective sentence; Extortion.

Contenido

Revisión por pares / Peer Review	7
Sobre los autores	8
Resumen	10
Abstract	11
Dedicatoria	19
Agradecimiento	20
Capítulo 1	22
Prisión preventiva y las sentencias condenatorias	22
Prisión preventiva	23
Constitucional o inconstitucional	25
Nuevo Código Procesal Penal	26
Problemas actuales	27
Requerimiento de prisión preventiva	28
Investigación situada	29
San Martín Tarapoto	34
Facta non praesumuntur, sed porbantur	39
Extorsio	45
Capítulo 2	52
Constructo de la investigación: prisión preventiva y las sentencias	
condenatorias en los delitos de extorsión	52
Diseño de investigación	53
Variable	54
Población	55
Muestra	55
Muestreo	56

Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	56
Validación y confiabilidad del instrumento	57
Métodos de análisis de datos	58
Capítulo 3	61
El caso del Distrito Judicial de Tarapoto, periodo 2016-2019	61
Nivel de incidencia de las medidas de la prisión preventiva en los delitos de extorsión	62
Nivel de aplicación de las sentencias condenatorias en los delitos de extorsión	63
Relación entre las medidas de prisión preventiva y las sentencias condenatorias en los delitos de extorsión	64
Regla de decisión:	65
Nivel de incidencia de las medidas de la prisión preventiva en los delitos de extorsión	68
Nivel de aplicación de las sentencias condenatorias en los delitos de extorsión	69
Conclusiones	70
Referencias	74

Tablas

Tabla 1. Nivel de incidencia de las medidas de la prisión preventiva.	62
Tabla 2. Nivel de aplicación de las sentencias condenatorias	63
Tabla 3. Tabla de contingencia de las variables medidas de prisión preventiva y las sentencias condenatorias en los delitos de extorsión	66
Tabla 4. Prueba de Chí-cuadrado de las variables medidas de prisión preventiva y las sentencias condenatorias en los delitos de extorsión	67

Figuras

Figura 1. Nivel de incidencia de las medidas de la prisión preventiva (%) 62

Figura 2. Nivel de aplicación de las sentencias condenatorias (%) 64

| Colección Derecho |

Delitos de extorsión

Prisión preventiva y las sentencias condenatorias

· Serie ·
Procesal Penal

Dedicatoria

*Este trabajo dedicamos a quienes son el impulso para seguir
afrentando los obstáculos de la vida, conformado por nuestros
hijos, esposos y esposas; gracias por acompañarnos y ser el soporte
que necesitamos para ser mejores personas y profesionales.*

*A nuestros padres por su sacrificio y amor, sobre todo por
acogernos con amor y enseñarnos los valores que nos caracterizan.*

*A nuestros abuelitos por siempre acogernos en sus brazos en los
momentos de tristeza y consentirnos siempre.*

Los autores

Agradecimiento

Un agradecimiento al todopoderoso, por darnos la vida, sus bendiciones y guiarnos por el camino del bien.

Al fiscal del distrito judicial de San Martín, por permitirnos realizar el trabajo en la institución y brindarnos información oportuna y valiosa.

A los actores involucrados como jueces, abogados y sentenciados, por ayudarnos con la recolección de datos y responder a las preguntas pertinentes para la investigación.

Los autores

Capítulo 1

Prisión preventiva y las sentencias condenatorias

Prisión preventiva

En el contexto internacional, la prisión preventiva surge desde las dos últimas décadas y ha sufrido muchas reformas rigurosas a través del tiempo al interior del sistema de justicia penal. Estas reformas han ocasionado que se reemplacen los sistemas inquisitivos por sistemas de tipo acusatorio y, a su vez la prisión preventiva, ha transitado del automatismo en su aplicación a uno de lógica cautelar. Entre los objetivos más importantes que motivaron el proceso de transformación a la Ley Procesal Penal fue el racionalizar el uso de la prisión preventiva en concordancia con los estándares internacionales del Derecho Internacional de los Derechos Humano (Ortiz, 2019, p. 9).

La reforma procesal penal, común a muchos países tuvo su inicio en el Perú mediante la entrada en vigor del Decreto Legislativo No 957, de julio de 2004, implementando el nuevo Código Procesal Penal en el distrito judicial de Huaura en julio de 2006. Teniendo el Ministerio Público la calidad de defensor de la legalidad, del debido proceso y -de .la sociedad; tiene .la obligación, de verificar en cada caso, como parte de sus funciones establecidas, si se hace necesaria o no, la medida de prisión preventiva. Los requerimientos de la prisión preventiva formulados por el Ministerio Público parecen sustentarse principalmente teniendo en cuenta el reproche social (Litano, 2015, p. 22).

Para Del Río (2008) la prisión preventiva solo puede ser utilizada con objetivos estrictamente cautelares: asegurar el desarrollo del proceso penal y la eventual ejecución de la pena. Si se

admite el uso de la prisión preventiva para obtener fines distintos a los estrictamente cautelares, como los que se asientan en razones de derecho penal sustantivo u otros que versen sobre el fondo del hecho investigado, se pervierte su finalidad y naturaleza. En un Estado democrático de derecho, no se justifica que sea utilizada para satisfacer demandas sociales de seguridad, mitigar la alarma social, evitar la reiteración delictiva, anticipar los fines de la pena o impulsar el desarrollo de la instrucción; y cualquier función que no sea estrictamente procesal cautelar es ilegítima (p. 101).

La prisión preventiva es sin duda la más grave y polémica de las resoluciones que el órgano jurisdiccional puede adoptar en el transcurso del proceso penal. Mediante su adopción se priva al imputado de su derecho fundamental a la libertad, en un prematuro estadio procesal en el que, por no haber sido todavía condenado, se presume su inocencia. Ese derecho implica que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible sea considerada inocente y tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario mediante una sentencia firme debidamente motivada (Del Río, 2008, p. 99).

Montero (2018) sostuvo que la medida cautelar persona de la prisión preventiva se resuelve mediante una audiencia en los juzgados de investigación preparatoria y esta no exige una cualidad especial ya que va dirigido a cualquier persona que comete un acto ilícito regulado en el Código Penal, en esta etapa se debate el principio de proporcionalidad y su aplicación por los operadores jurídicos como Fiscales, Abogados, y Jueces que son ellos quienes

resuelven o deciden, si declaran fundado o infundado el requerimiento de prisión preventiva (p. 18). Para Litano (2015), el problema de la prisión preventiva es la medida limitativa más grave del ordenamiento procesal penal peruano, en consecuencia, el principio de proporcionalidad exige una aplicación excepcional y subsidiaria. Debe ser la última ratio o último recurso para salvaguardar el resultado y desarrollo del proceso penal (p. 12).

Constitucional o inconstitucional

Respecto a este punto, el tribunal constitucional, en la sentencia recaída en el expediente No. 1091-2002-HC, señala “si bien la detención judicial preventiva (prisión preventiva) constituye una medida que limita la libertad física, por sí misma, esta no es inconstitucional. Sin embargo, por el hecho de tratarse de una medida que restringe la libertad locomotora, dictada pese a que, mientras no exista sentencia condenatoria firme, al procesado le asiste el derecho a que presuma su inocencia; cualquier restricción de ella siempre debe considerarse la última ratio a la que el juzgador debe apelar, esto es susceptible de dictarse solo en circunstancias verdaderamente excepcionales y no como regla general”. Ese pues es el propósito del artículo 9.3 del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, según el cual “La Prisión Preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general” (Labarthe, 2008, p. 103).

En el Perú este conflicto se da en un contexto particular. En julio del año 2006 se inició un proceso de reforma procesal penal

a través de la implementación de un nuevo código procesal penal, aprobado en el año 2004. El mismo ha sido implementado a lo largo del país de manera progresiva y para julio de 2012 era aplicado ya en 21 distritos judiciales quedando pendiente los distritos de Loreto, Ucayali, Lima y Callao (Chávez, 2013, p. 2).

Nuevo Código Procesal Penal

La entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal, en un distrito judicial ha implicado la instauración de numerosos cambios materia de justicia penal, dirigidos a encontrar equilibrio entre una mayor eficiencia procesal, por un lado, y el pleno respecto a las garantías judiciales constitucionales de sus autores, por el otro. En este sentido, la principal característica de dicha reforma procesal penal es el reemplazo del modelo inquisitivo por el modelo acusatorio: se establece una metodología basada en la oralidad como garantía principal del proceso penal para la obtención y el procesamiento de la información para adoptar decisiones jurisdiccionales (Vásquez, 2018, p. 16).

Con el código procesal penal establece la clara separación de funciones de investigación entre la policía y la fiscalía, en virtud de la cual el fiscal es quien dirige la investigación durante el proceso, trabajando conjunta y coordinadamente con la policía nacional del Perú. Quien provee de una investigación técnico-operativa; y la igualdad de armas, estableciendo que la defensa ejerza un rol activo con su presencia en todas las instancias del proceso penal, a manera de debates contradictorios ante la presencia del

Juez. De ahí que en el propio texto del nuevo código procesal penal del 2004 se reconozca el carácter acusatorio, oral, público y contradictorio del nuevo proceso penal (Chávez, 2013, p. 3).

Ortiz (2019) sostuvo que en la Región de San Martín la aplicación de prisión preventiva como medida cautelar ha sufrido grandes cambios, y que los representantes de las fiscalías están utilizando un alto grado de discrecionalidad a la hora de solicitar la imposición de la medida, así como que la decisión se tome en una audiencia pública y contradictoria. En estas audiencias no se cuestione la legalidad de la captura o detención policial, no se ve necesario imponer el plazo máximo de 9 meses de prisión (p. 11).

Problemas actuales

Actualmente, el problema en la administración de la justicia es la calidad de las sentencias judiciales, la cual es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas y privadas y los organismos defensores de derechos humanos (Sánchez, 2004, p. 89).

Para que una sentencia colme las expectativas de la tutela judicial efectiva debe evidenciar: a) que resuelve sobre el fondo; b) ser motivada; c) ser congruente; d) estar fundada en derecho; que la inmodificabilidad de las sentencias debe ser un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela; que la omisión, la pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitu-

des que perjudican la ejecución de las sentencias y que nadie está obligado a soportar la defectuosa administración de justicia, por lo mismo que la ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva (Cangana, 2016, p. 18).

Es por ello, que constitucionalmente la libertad individual garantizada se encuentra en la figura de la prisión preventiva, cuya finalidad no está en sancionar al procesado por la comisión de un delito, pues está visto que tal responsabilidad sólo surge con la sentencia condenatoria, sino en la necesidad de garantizar la comparecencia del imputado al proceso o para asegurar el cumplimiento de la pena, por lo que el derecho a la libertad personal, no obstante ser reconocido como elemento básico y estructural del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, no alcanza dentro del mismo ordenamiento jurídico un carácter absoluto (Vásquez, 2018, p. 14)

Requerimiento de prisión preventiva

Cabe resaltar que el requerimiento de prisión preventiva, que se debate en una audiencia en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Tarapoto, no solo afecta al imputado, sino al entorno social, y con ello además una situación económica, traumática psicológica a la familia y al imputado. Por ello si se declara fundado la prisión preventiva contra el imputado en donde es conducido al centro penitenciario, y luego del proceso se demostrará que es inocente, en consecuencia, se le absuelve de los cargos al imputado, estos hechos en la mayoría

de los casos el Estado no resarce el daño causado. Es por ello que la prisión preventiva se debe considerar de última ratio y no como regla general a cualquier tipo de delito, y además los cambios legislativos y política criminal. Y para garantizar estos efectos o la futura y probable ejecución de la parte dispositiva de la sentencia surge la conveniencia de adoptar, hasta que adquiera firmeza las medidas cautelares, y están garantizarán el cumplimiento efectivo de la sentencia. Con el desarrollo de la presente investigación, queda claro que la medida cautelar personal de la prisión preventiva no es una medida punitiva, por lo que no avanza la opinión sobre culpabilidad del acusado en el delito de extorsión, que es una cuestión de la acusación invocado por el representante del Ministerio Público, ya que violaría el principio constitucional de presunción de la inocencia. Es una medida de precaución, cuyo objetivo es salvaguardar la plena eficiencia del trabajo jurisdiccional. A modo de interés del investigador busca ver la existencia de relación entre la existencia de la prisión preventiva y las sentencias condenatorias en el delito de extorsión en el distrito judicial de Tarapoto, periodo 2016-2019.

Investigación situada

El estudio se fundamentó bajo antecedentes teóricos, que guarden relación con las variables de estudio, la problemática y objetivos, entre los cuales podemos citar las siguientes investigaciones: A nivel internacional encontramos a Yépez (2016), en su trabajo de investigación titulado: “La indebida aplicación de

la prisión preventiva como medida cautelar de ultima ratio dentro del Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, en relación con los Principios Constitucionales”. Se trata de una investigación descriptiva y explicativa, diseño no experimental, población muestra de 400 colaboradores, encuesta y observación científica como técnicas de recolección. Concluyó que: el uso indebido de la prisión preventiva es a causa de que no existen sanciones a los operadores de justicia en nuestra legislación, por un lado decimos que somos garantistas al sancionar a los servidores públicos que ocasionan la caducidad de la prisión preventiva por la alarma social que ocasiona la liberación de un supuesto criminal, pero por otro lado; por qué no sancionar con la misma sanción valga la redundancia, a aquel servidor que dictó y solicitó prisión preventiva respectivamente, en contra de una persona que al cabo de la culminación del proceso resultó ser inocente.

Salazar (2015) en su trabajo de investigación titulado: “La presunción de inocencia y prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano”, expone una investigación descriptiva y explicativa, diseño no experimental, observación científica como técnica de recolección.

Concluyó que: el conflicto persistente entre la presunción de inocencia y la prisión preventiva radica por problemas normativos y de la praxis, y planteo como objetivo desarrollar el tema de las medidas coercitivas en general, y particularmente de la medida coerción más gravosa para los derechos del imputado, la prisión preventiva. La prisión preventiva constituye la medida coerción más gravosa del sistema, desde que implica una priva-

ción de libertad, por un lapso prolongado de tiempo, la cual en atención a su afectación de derechos solo se justifica por fines puramente instrumentales.

Polansky (2015), en su trabajo de investigación titulado: “Sesamo: Un estudio sobre los discursos legitimantes de la prisión preventiva y un análisis sobre su constitucionalidad”, realizó una investigación descriptiva y explicativa, diseño no experimental, población muestrade personas que se encuentran privadas de su libertad, análisis documental como técnica de recolección. Concluyó que: las críticas que se han realizado a los argumentos que pretendían legitimar el encierro preventivo permiten sostener que el mismo resulta inconstitucional. Todo discurso que no declare la inconstitucionalidad de la prisión preventiva y la necesidad de su abolición corre el riesgo de transformarse en un instrumento para su legitimación. Es por eso que, desde la faz discursiva resulta imperativo poner en evidencia la necesidad de finalizar para siempre con la privación de la libertad cuando no se cuenta con una sentenciacondenatoria firme.

Martínez y Peláez (2019), en su trabajo de investigación titulado: “El estado actual del cumplimiento de las medidas de satisfacción ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en las sentencias condenatorias contra el estado colombiano”. Muestra una investigación descriptiva y explicativa, diseño no experimental, población muestra de sentencias condenatorias, análisis documental como técnica de recolección. Concluyeron que: a través de la evaluación del cumplimiento de las

medidas de satisfacción ordenadas por la Corte IDH, por parte del Estado colombiano se encontró que su grado de cumplimiento es del 48 %, lo que genera una gran problemática, ya que el índice de incumplimiento tan solo es menor por un margen del 4 %, estas estadísticas son alarmantes, pues existen medidas donde su cumplimiento oscila entre el 0 % y 8%. Se encontró que jurídicamente las sentencias de la Corte IDH son de carácter obligatorio, acudiendo al principio del *pacta sunt servanda*.

A nivel nacional encontramos a Gonzalez (2019). En su trabajo de investigación titulado: “La duración de la prisión preventiva y los efectos del fenómeno de la prisionización en los procesados”. Siendo una investigación descriptiva y explicativa, diseño no experimental, población muestra de expedientes, análisis documental y observación científica como técnica de recolección. Concluyó que: con el desarrollo de los presupuestos de la prisión preventiva por parte de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, la prisión preventiva dictada en forma excepcional motivada y con una duración razonable, disminuiría significativamente los efectos negativos del fenómeno de prisionización en los procesos por los delitos de corrupción en el Perú. La prisión preventiva se desarrolla en pésimas condiciones carcelarias, causando al sujeto y a quienes les rodean un severo gravamen material y psíquico, y trae consigo repercusiones de largo alcance, a veces devastadoras, por ello, entre otras cosas, es preciso ponderar seriamente la justificación, las características, la duración y las alternativas de la prisión preventiva.

Ching (2018), en su trabajo de investigación titulado: “Valoración del arraigo en prisiones preventivas tramitadas ante los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto”, una investigación descriptiva y explicativa, diseño no experimental, población muestra de expedientes, análisis documental como técnica de recolección. Concluyó que: existe valoración del arraigo en prisiones preventivas tramitadas ante los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto durante el año 2016, conforme a los fundamentos sustentados por los sujetos procesales. Por parte de la fiscalía al fundamentar el arraigo en el trámite de las prisiones preventivas ha argumentado; respecto a posesión la exigencia de registro de bienes por parte del investigado, no incidiéndose en formalidades, por cuanto la posesión de bienes debe circunscribirse a la existencia de un domicilio conocido o de bienes propios situados dentro del ámbito de alcance de la justicia.

Colonia y Daza (2016), en su trabajo de investigación titulado: “El requerimiento detallado de prisión preventiva: ¿simple formalidad o mecanismo de garantía constitucional?”, una investigación descriptiva y explicativa, diseño no experimental, población muestrade expedientes, análisis documental como técnica de recolección. Concluyeron que: la prisión preventiva es la medida coercitiva más gravosa que pueden ordenar los órganos jurisdiccionales del Estado pues con ella se restringe la libertad personal del imputado que aún goza del derecho a la presunción de inocencia. El Tribunal Constitucional ha desarrollado, en diversa jurisprudencia uniforme, la garantía constitucional de la debida motivación de los pronunciamientos de las entidades sobre todo cuando inciden sobre los derechos fundamentales. El

requerimiento fiscal de prisión preventiva debe contener una debida motivación de los presupuestos materiales de dicha medida coercitiva.

San Martín Tarapoto

Y a nivel local encontramos a Flores (2019), en su trabajo de investigación titulado: “Medida de prisión preventiva y las sentencias condenatorias en los juzgados de San Martín Tarapoto en el año 2017”, una investigación tipo no experimental, diseño descriptivo correlacional, población muestra de 79 expedientes, guía de análisis documental como instrumento de recolección. Concluyó que: existe relación entre las variables de estudio medidas de prisión preventiva y las sentencias condenatorias, debido al valor de sig. asintótica bilateral encontrada, la misma que fue menor al margen de error de 0,05 (0,000). Se logró evidenciar que el peligro de obstaculización en el proceso judicial fue la causa que más se presentó, esto, según el 61% de los mismos, mientras que la diferencia, equivalente a un 39%, correspondió al peligro de fuga. Las sentencias absolutorias fue la de mayor porcentaje con un 57%, en cambio las sentencias efectivas representaron el 43%.

Heredia (2017). En su trabajo de investigación titulado: “Valoración de los hechos y tipos de sentencias condenatorias por delitos de violación sexual en el juzgado penal colegiado de Tarapoto en el periodo 2016”, una investigación tipo no experimental, diseño descriptivo correlacional, población muestra de 15 senten-

cias por violación sexual, ficha de observación como instrumento de recolección. Concluyó que: la valoración de los hechos y tipos de sentencias condenatorias por delitos de Violación Sexual no son independientes, presentan una relación significativa que tuvo como resultado (4.26), siendo mayor que el valor tabular (3,84). El tipo de valoración de los hechos en las sentencias condenatorias por delitos de Violación Sexual se encuentran los hechos probados con 73.33%, son la expresión de un sistema acusatorio garantista, dando cumplimiento con el Derecho a la Prueba y el Derecho a una debida motivación de las resoluciones judiciales. El tipo de sentencias condenatorias más frecuente en los delitos de violación sexual está en la sentencia máxima con 66.67%.

Sánchez (2018), en su trabajo de investigación titulado: “Prisión preventiva y sentencias en los juzgados de San Martín-Tarapoto, 2016”, una investigación tipo no experimental, diseño descriptivo correlacional, población muestra de 18 casos penales en los que se introdujo requerimiento de prisión preventiva, guía de análisis documental como instrumento de recolección. Concluyó que: la prisión preventiva no es factor determinante para generar una sentencia corroborada a través de la prueba estadística de Chi – Cuadrado; debido a que el valor Sig. Asintótica (bilateral) fue de 0,244 > 0.05 margen de error. El gran número de sentencias que contemplo el juzgado de San Martín – Tarapoto; fueron en su gran mayoría absolutorias.

Las teorías relacionadas al tema nos proporcionan una visión sobre donde se encuentra el planteamiento del problema propuesto y nos puede ayudar a suministrar ideas nuevas. En

este trabajo de investigación del marco teórico se tendrá como fuentes de estudio las teorías o definiciones en que se aborden la presunción de inocencia, la motivación de las resoluciones, la prisión preventiva y la extorsión que se tomaran en cuenta el análisis documental de las resoluciones de prisiones preventivas y las sentencias en cuanto al delito de extorsión de la sede judicial de Tarapoto.

La medida de la prisión preventiva es una medida cautelar personal, por la que el fiscal lo solicita mediante un requerimiento y el juez de investigación preparatoria resuelve en una audiencia pública y excepcionalmente privada (Ortiz, 2013, p. 18). Por su parte de Del Rio (2008) citando a Gimeno, refiere que “La aplicación de la prisión preventiva es, sin duda, la más grave y polémica de las decisiones que el

órgano jurisdiccional puede adoptar en el trascurso del proceso penal, “porque mediante su adopción, se priva al imputado de su derecho fundamental a la libertad, en un prematuro estadio procesal en el que por no haber sido todavía condenado se presume su inocencia” (p. 146).

Dicha dualidad se puede advertir cuando Neyra (2010), señala que:

La adopción de la prisión preventiva como medida restrictiva de derechos, se dice trae consigo una afectación directa al principio de presunción de inocencia, sin embargo, la cuestión de si son compatibles la prisión preventiva con el principio de inocencia se encuentra aún en discusión. (p. 510)

Se puede establecer con lo anteriormente señalado que, la prisión preventiva es una medida a través de la cual se priva temporalmente aun procesado de su libertad, reclusándolo en un centro penitenciario, a fin que el proceso cumpla sus fines principales, para que este no escape de la posible pena a imponerse en caso se emita una sentencia condenatoria y solo se dictará cuando exista un proceso ya establecido, con actos de investigación previos, los mismos que deben ser suficientes para asustentar dicho requerimiento al juez (Quiroz, 2018, p. 22).

La prisión preventiva es la concepción de un cuerpo normativo que regula los tipos delictivos, reglas de imputación y sanciones penales (código penal), y formación de otro que establece procedimientos para aplicar aquellas (código procesal penal) constituyen, junto a la constitución política del Perú, la base de un sistema penal y la carta de presentación de un estado de derecho, en tanto regulan las fórmulas y reglas de aplicación de las figuras más intensas de control social de una sociedad (Del Río, 2008, p. 619).

Por su parte Araya y Quiroz (2014) señala acertadamente que “La prisión preventiva solo procede cuando se ha iniciado proceso penal, es decir si no está formalizada la investigación preparatoria aún, no hay medida de prisión preventiva” (p. 103). La prisión preventiva es una medida a través de la cual se priva temporalmente aun procesado de su libertad, reclusándolo en un centro penitenciario, a fin de que el proceso cumpla sus fines principales, para que este no escape de la posible pena a imponerse en caso se emita una sentencia condenatoria y solo se

dictará cuando exista un proceso ya establecido, con actos de investigación previos, los mismos que deben ser.

Esta medida cautelar presenta un carácter coercitivo personal, pero dicha medida no tiene carácter permanente, solo es provisional y afecta directamente la libertad del imputado, por un periodo de tiempo, la aplicación de esta medida se funda en la idea real de la comisión de un delito, con la única finalidad de que se continúe con las investigaciones respectivas, sin alterar el proceso o la conducción de este (Quiroz, 2018, p. 24).

Por otro lado, Higa (2013) sostuvo que el verdadero delincuente todavía se encuentra libre, quien podría cometer nuevamente otros delitos. En vez de garantizarse la seguridad de las personas, sólo se está violentando el derecho de las personas. Ello, además, supone que no todas las personas son tratadas de acuerdo con los actos y decisiones que tomaron en un momento determinado. Por ello, el Ministerio Público sólo debe acusar a una persona cuando tiene todas las pruebas de su responsabilidad en el delito que le imputa, y el Juez sólo debe condenar al imputado cuando su responsabilidad ha sido demostrada más allá de toda duda razonable (p. 115).

Ahora bien, entendiendo que la presunción de inocencia, para ser efectivamente destruida, conforme señala Benavente (2009), el derecho constitucional a la presunción de inocencia en Perú y México, así como su relación con los demás derechos constitucionales. El derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción *iuris tantum*, implica que a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su cul-

pabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva.

Facta non praesumuntur, sed probantur

En este sentido se señala que, en un proceso, los hechos no se presumen, sino que deben ser probados (*facta non praesumuntur, sed probantur*). La carga de la prueba corresponde según este principio a los autores de la imputación, pues el procesado es inocente mientras no se demuestre lo contrario. En nuestro país la carga de la prueba descansa en el Ministerio Público (incisos 1 y 4) del artículo 159° de la Constitución y artículo IV.1 del Nuevo Código Procesal Penal.

El peligro procesal es consustancial con la eficacia del derecho a la presunción de inocencia y con el carácter de medida cautelar, y no con la de una sanción punitiva que no tiene la prisión preventiva. El tema del peligro procesal es importante porque incide directamente en los efectos que puede llegar a tener una investigación, es decir la direccionalidad de un proceso, a fin de poder incriminar al imputado en el hecho criminoso del mismo modo con los fines naturales del proceso; cabe resaltar que el tiempo en que se le priva de libertad al imputado es una medida, pero ello no constituye una pena propiamente dicha, porque la pena que se le impone a un justiciable es en virtud de un debida

actuación de los elementos de convicción que puedan llegar a incriminarlo y posteriormente señalarlo como partícipe del hecho que se investiga (Quiroz, 2018, p. 46).

Artículo 269. Peligro de fuga: Para calificar el peligro de fuga, el juez tendrá en cuenta: i) El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto; ii) La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento; iii) La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo; iv) El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; v) La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.

Artículo 270: Peligro de obstaculización. Para calificar el peligro de obstaculización se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado: i) Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba. ii) Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente. iii) Inducirá a otros a realizar tales comportamientos.

Los fines de la prisión preventiva es mantener u obtener datos reales de los hechos que se investigan, es decir que a lo largo del proceso estos elementos de convicción que pueden servir para poder incriminar a una persona, con respecto a un hecho delictual, y que estos puedan ser obtenidos a partir de las

pesquisas realizados por la policía o por la fiscalía, sin que el imputado pueda alterar el orden del proceso; así mismo se tiene que el imputado puede amenazar a personas que puedan brindar mayores datos de los hechos, así como al mismo agraviado (Quiroz, 2018, p. 49).

Para una sociedad democrática es tan importante que se sancione al responsable de la comisión de un delito, como el hecho que la comprobación de la responsabilidad penal o la ausencia de ésta se realice en forma justa que respete los derechos fundamentales del imputado. En el actual código procesal penal se consagran los principios bajo el orden constitucional de la presunción de inocencia; las repercusiones en caso de vulnerar este principio implican la suspensión de la audiencia, dando lugar a la parte agraviada para la interposición del recurso de amparo, precisamente porque se violenta una garantía procesal establecida en el artículo VI del Título Preliminar de dicho código. En lo que al tratamiento como inocente se refiere cobran singular importancia sus implicancias para la configuración de las medidas coercitivas, fundamentalmente en lo que respecta al mandato de detención.

El principio de presunción de inocencia exige que la detención tenga una aplicación excepcional, de ultima ratio, toda vez que se trata de un medio de coerción procesal de contenido idéntico a la más clásica de las sanciones criminales la pena privativa de la libertad, la existencia de las medidas de coerción no significa que al imputado se le puede anticipar una pena durante

el procedimiento, sino que la limitación procesal de los derechos fundamentales tiene como fundamento legítimo asegurar la realización del proceso de conocimiento averiguación de la verdad para actuar la ley sustantiva o para asegurar la ejecución efectiva de la sentencia.

Por otro lado, se debe de poner la debida atención en que no basta un pronunciamiento condenatorio en primera instancia, pues este muy bien puede ser impugnado, lográndose la revocatoria. Durante el tiempo que dure la sustanciación de la impugnación el imputado conservara su derecho a la presunción de inocencia. Esta garantía solo cede ante una sentencia condenatoria firme.

En cuanto a la pena Jakobs (1997), manifiesta que el contenido y la función de la pena no se pueden configurar (ni siquiera limitándose a la pena estatal) con independencia de la existencia del orden en el que se pune, ni de la comprensión desu sentido”. Sin embargo, a pesar de las diferencias que puedan existir teniendo en consideración la existencia de distintos órdenes y de distintos entendimientos sobre los mismos, existen ciertos rasgos comunes que nos permiten referirnos a la pena de una forma unitaria: a) La pena es siempre reacción ante la infracción de una norma. b) Mediante la reacción siempre se pone de manifiesto que ha de observarse la norma. c) La reacción demostrativa siempre tiene lugar a costa del responsable por haber infringido la norma.

Las teorías de la pena según Bacigalupo (1997), una justificación adecuada al fenómeno de la pena constituye una pecu-

liaridad del ser humano la de tener una profunda necesidad de justificar su conducta, la expresión de sus emociones, sus anhelos y deseos, a través de la función de su intelecto, su pensamiento y su facultad cognoscitiva. Esto es posible, al menos en principio, en la medida en que los anhelos y deseos se refieran a medios por los cuales alguna finalidad pueda alcanzarse, puesla relación entre medios y fines es una relación de causa a efecto, y puede determinarse sobre la base de la experiencia, esto es, racionalmente. Sin embargo, de acuerdo con el estado actual de la ciencia social muchas veces ello no es posible, ya que en gran número de ocasiones no tenemos una experiencia adecuada que nos capacite para determinar en qué forma ciertas finalidades sociales pueden ser realizadas con mayor eficacia. En consecuencia, este problema de los medios adecuados es a menudo resuelto de acuerdo con juicios subjetivos de valor, más bien que por un conocimiento objetivo de la conexión entre medios y fines, esto es, entre causas y efectos.

La prisión preventiva, es dictada por el juez de investigación preparatoria a solicitud del representante del Ministerio Público y en audiencia pública o privada. Y contiene las siguientes características que son: i) es una medida excepcional, ya que la detención es la excepción, la regla general es que el imputado lleve su proceso con una medida menos gravosa como una comparecencia con restricciones, por ejemplo, ii) es una medida provisional, no es una medida definitiva y se dicta por un plazo, que no durará más de nueve meses, y en delitos complejos puede ampliarse a dieciocho meses, vencido el plazo el juez de oficio o a solicitud de parte debe dar su inmediata libertad, es conlleva a que todavía

no se haya dictado sentencia, iii) es una medida variable, es decir está sujeta a cambios cuando exista nuevos elementos de convicción por las cuales concurren que no imposición de esta medida y se puede sustituir por otra.

La medida de la prisión preventiva en el nuevo Proceso Penal debe tomarse en cuenta que el fundamento de la coerción no debe estar en el delito que aparecerá justificado en principio y declarado en el auto de procesamiento, sino que el fundamento de la coerción debe centrarse en objetivos destinados a proteger el desarrollo del proceso y la posibilidad de que éste consiga sus objetivos, de ahí su excepcionalidad justificada por la temática en mención. Es por ello que la normatividad en implementación prevé que para que se ordene la prisión preventiva deben existir fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo (supuesto material); luego concurrentemente que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización) (necesidad de cautela). Siendo que lo último podrá ser útil para garantizar la seguridad del ofendido o víctima, la protección de la investigación y de los medios de prueba, y la seguridad de la sociedad (reiteración delictiva).

Extorsio

La extorsión proviene de latín *extorsio*, pues así se denomina a la presión que un individuo ejerce sobre otro para forzarlo a actuar de un cierto modo y de esta manera, obtener un beneficio económico o talvez de otro tipo, esta puede constituir en amenazas, intimidaciones o agresiones con la finalidad de doblegar la voluntad o el deseo de la víctima y como tal se encuentra sancionado por la ley. Y la Naturaleza jurídica de la extorsión se encuentra entre los delitos de apropiación, ya que hay ánimo de lucro; estafa, porque requiere que el sujeto pasivo realice u omita un acto o negocio jurídico; y amenazas, porque el sujeto activo coacciona al pasivo para la realización del negocio jurídico. Este delito tiene una ubicación independiente. Aunque se relaciona con otros, es una figura distinta con sus propias características.

Además, la extorsión es un delito pluriofensivo: se ataca a varios bienes jurídicos entre ellos la propiedad, integridad física y la libertad. Elementos objetivos: Uso de la violencia o intimidación: son los medios típicos por los cuales se puede realizar la conducta. Que se obligue al sujeto pasivo a actuar de una manera no querida por él: el sujeto pasivo no realizaría la acción si no fuera por esa violencia o intimidación. Consumación: cuando el sujeto pasivo realice la acción. No se requiere que se tenga disposición patrimonial efectiva; poniéndose la nota no en la lesión patrimonial sino la de la libertad. Realización u omisión de un acto o negocio jurídico: debe ser un negocio de carácter patrimonial, pudiendo ser tanto de bienes muebles como inmuebles y

derechos. Concurso: La extorsión puede darse en concurso con otros delitos: lesiones, detención ilegal, agresiones sexuales, etc. Elementos subjetivos: La extorsión requiere de la existencia de ánimo de lucro por parte del sujeto. La ventaja patrimonial se puede exigir para una tercera persona, aunque ésta no tenga ningún conocimiento. Además, puede afectar bien al patrimonio del sujeto pasivo, bien al de un tercero.

La Extorsión en la Legislación Peruana. según Obando (2016), el código penal prescribe el delito de extorsión, en los siguientes términos: “El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de diez ni mayor de quince años. Ante tantas reformas que ha sufrido el delito de extorsión y ante la falta de precisión por parte del estado, desde el de inicio de estas se observa un desorden y una regulación poco adecuada, un exceso en la ampliación y con falta de proyección, es por eso que se busca una solución sobre la marcha para intentar disminuir este accionar delictivo mediante una represión y no más bien mediante una solución que ataque al fondo de este en el ámbito social ya que este eminentemente es un problema social.

La reforma causada por el Decreto Legislativo N° 982, ha desvirtuado y deformado el fondo del concepto de extorsión mediante un exceso en la ampliación de la norma y a lo que se le debe sancionar como tal, incluso llevándola a la inconstitucionalidad, atentando contra principios como; Principio de ultima ratio y de

mínima intervención al igual que el de legalidad, cuya base de estos es la necesidad de actuar por parte del derecho penal y la fijación de este de intervenir en última instancia si es que no se puede otorgar justicia en otros campos del derecho.

Es quizás cierto que el ejecutivo no es un buen legislador ya que persigue el fin, pero no toma en cuenta el medio a emplear esto claramente contraproducente para el ejercicio legislativo. Por todo esto considero que es necesario una nueva reforma a la institución de la extorsión ya por la experiencia se sabe que aumentando las penas y aumentando el marco del delito no se logra disminuir este, sino por el contrario actuando con prevención y atacando el problema social, con fines netamente de resocialización y rehabilitación. Las sentencias condenatorias según el Congreso de la República (2016), será argumentada, es decir que el imputado no tenga ninguna atenuación de la pena, como atipicidad, justificación o inculpabilidad. Por lo tanto, la sentencia condenatoria fijará, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si es una pena privativa de libertad efectiva, se computará desde el momento de la detención, ya sea con prisión preventiva, detención domiciliaria.

Una sentencia condenatoria fijará las penas y se pronunciará sobre la eventual aplicación de alguna de las medidas alternativas a la privación o restricción de libertad previstas en la ley (Diccionario Jurídico Chileno, 2001). En lo que concierne a las sentencias condenatorias en los procesos penales debemos decir que

es aquella que fijará las penas y se pronunciará sobre la eventual aplicación de alguna de las medidas alternativas a la privación o restricción de libertad previstas en la Ley. La sentencia que condenare a una pena temporal deberá expresar con toda precisión el día desde el cual empezará ésta a contarse y fijará el tiempo de detención o prisión preventiva que deberá servir de abono para su cumplimiento. La sentencia condenatoria dispondrá también el comiso de los instrumentos o efectos del delito o su restitución, cuando fuere procedente (Alvarado y Vigo, 2016, p. 36).

Inocencia o culpabilidad

Dentro de un proceso penal, se discute la inocencia o culpabilidad de una persona, si bien a simple lectura se podrá pensar que es una labora fácil, sin embargo, no lo es, por cuanto, existe un procedimiento previo a la decisión de emitir una sentencia, plagado de requisitos y exigencias constitucionales, tal es así que sí que, a efectos de no generar arbitrariedades en las decisiones, el artículo 398 y 399 del Código Procesal Penal ha impuesto requisitos en la redacción de una sentencia (Heredia, 2017, p. 21).

Al respecto Atienza (2017) sostiene que la justificación de las resoluciones judiciales depende de tres factores: 1) que el razonamiento tenga una forma lógica adecuada; 2) que el contenido de las premisas (y la conclusión) sea verdadero o correcto; es decir, que las premisas sean solidas; y, 3) que las razones resulten o deban resultar aceptadas por las partes, por los jueces, por la comunidad jurídica (p. 35).

Según Schönbohm (2014), el estilo con que se fundamenta una sentencia determina la forma y también el contenido: a) Una sentencia que puede convencer se caracteriza por un buen estilo. Un juez no solamente debe administrar justicia, sino también hacerlo correctamente. b) Un juez no sólo debe administrar justicia, sino también debe hacerlo correctamente; en ese sentido, para que una sentencia alcance un cierto grado de convencimiento, éste debe considerar como característica esencial, el uso de un buen estilo, que deberá desarrollarse con total claridad. c) Optimizar el estilo significa mejorar el pensamiento y la fundamentación de una sentencia significa conducir el pensamiento del lector a un resultado determinado, entonces el estilo y la calidad de la conducción de la argumentación en una sentencia están estrechamente relacionados. d) Consiste en estructurar la fundamentación de la sentencia partiendo del desarrollo de los considerados uno tras otro, hasta arribar a la conclusión de los considerandos que es la parte final y resolutive de la sentencia. e) La otra alternativa supone empezar la redacción de la sentencia con la exposición de la decisión ya tomada por los jueces, que en el caso de una sentencia es un acto soberano, para luego proceder a la fundamentación y justificación de la decisión arribada por la judicatura.

Y de acuerdo, al contexto teórico y estudios realizados en relación con esta investigación, surge la formulación del problema general: ¿Cuál es la relación que existe entre las medidas de prisión preventiva y las sentencias condenatorias en los delitos de extorsión en el distrito judicial de Tarapoto, 2016-2019? Asimismo, se planteó las siguientes preguntas de investigación: ¿Cuál es

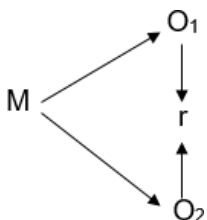
el nivel de incidencia de las medidas de la prisión preventiva en los delitos de extorsión en el Distrito Judicial de Tarapoto, periodo 2016-2019?, ¿Cuál es el nivel de aplicación de las sentencias condenatorias en los delitos de extorsión en el distrito judicial de Tarapoto, periodo 2016-2019?

La investigación según su finalidad fue básica, porque se orientó a comprender, analizar y justificar un fenómeno, una situación, un hecho, en este caso, los efectos jurídicos de la medida de prisión preventiva y las sentencias condenatorias en los delitos de extorsión. Según Hernández et al. (2014), una investigación básica busca la resolución de problemas y contribuir con nueva información a una teoría ya establecida (p. 89).

La investigación por su naturaleza tuvo un enfoque cuantitativo, ya que se usará la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías.

Diseño de investigación

En la presente investigación se utilizó un diseño descriptivo correlacional, de corte transversal causal, porque buscó describir el comportamiento y relación de las variables involucradas dentro su misma unidad de investigación en un momento determinado, en un tiempo único. El esquema empleado es el siguiente:



Dónde:

M = Representa a la muestra de estudio

O1= Medida de la prisión preventiva

O2= Sentencias condenatorias

r = Relación entre ambas variables

Variable

V1: Medida de la prisión preventiva

V2: Sentencias condenatorias

Variable operacional	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Medida de la prisión preventiva	Es una medida cautelar personal, por la que el fiscal lo solicita mediante un requerimiento y el juez de investigación preparatoria resuelve en una audiencia pública y excepcionalmente privada (Ortiz, 2013).	Se ejecutará en base al peligro procesal, como son los peligros de fuga y de obstaculización en el proceso.	Peligro procesal	Peligro de fuga Peligro de obstaculización	Nominal

Variable operacional	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Sentencias condenatorias	Fijará las penas y se pronunciará sobre la eventual aplicación de alguna de las medidas alternativas a la privación o restricción de libertad previstas en la ley (Diccionario Jurídico Chileno, 2001).	Las sentencias condenatorias por el delito de extorsión, fijará una relación y nivel de incidencia que corresponda y además si están debidamente motivadas las sentencias.	Sistema de condenas	Con penas efectivas Con penas suspendidas	Nominal

Población

La población estuvo constituida por 38 expedientes judiciales en los delitos de extorsión en el distrito judicial de Tarapoto, durante los periodos 2016 – 2019.

Muestra

De acuerdo con los criterios de inclusión, la muestra estuvo conformada por 31 expedientes judiciales en los delitos de extorsión con penas efectivas o penas suspendidas en el distrito judicial de Tarapoto, durante los periodos 2016 – 2019.

- **Criterios de inclusión:** Se consideró sentencias condenatorias con penas efectivas o penas suspendidas.
- **Criterios de exclusión:** Se consideró sentencias condenatorias que se encontrasen en proceso y que equivalen a 7 sentencias.

Muestreo

La muestra fue definida utilizando un muestreo no probabilístico por conveniencia a criterio del investigador.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnicas

La técnica que se utilizó para este trabajo de investigación fue el Análisis de documentos, cuya técnica de recolección se logró observar atentamente el fenómeno, hecho o caso que se tomó información de expedientes judiciales en los delitos de extorsión con penas efectivas o penas suspendidas en el distrito judicial de San Martín con sede Tarapoto.

Instrumentos

Considerando la naturaleza del problema y sus objetivos para la recolección de datos, se optó por utilizar la Guía de análisis documental, y este contiene los aspectos del fenómeno que se consideran esenciales, como la información necesaria que nos permita conocer con un alto grado de precisión del comportamiento de las variables estudiadas (Medida de la prisión preventiva y Sentencias condenatorias).

Validación y confiabilidad del instrumento

Validez: para la validación de la investigación se utilizó la técnica de Juicio de Expertos, aplicando a los instrumentos de recolección de datos presentados por el investigador. Los expertos participantes de la investigación fueron (3) profesionales del campo del derecho y con experiencia en metodología de la investigación científica, quienes brindaron su opinión de la validez del instrumento en función de los objetivos de la investigación:

Confiabilidad: el instrumento a utilizar fue la Guía de análisis documental (prisión preventiva y sentencias condenatorias por delito de extorsión), ya que se obtuvo una información real y precisa, por ser la fuente confiable del Poder judicial de San Martín sede Tarapoto, no fue necesario someter el instrumento a una prueba de confiabilidad.

Procedimiento

El procedimiento se realizó en función a los objetivos de nuestras variables de estudio que persigue esta investigación:

La primera etapa de recolección de datos se inició con la actividad investigativa de observación y estudio de todos los expedientes judiciales en los delitos de extorsión con penas efectivas o penas suspendidas durante los periodos 2016 – 2019, y para acceder a ello fue importante la coordinación de los principales profesionales de Derecho que laboran en el distrito judicial de

Tarapoto, las cuales se adecuaron en función a la naturaleza del tema de investigación.

La segunda etapa consistió en la elaboración de los instrumentos de investigación, como la Guía de análisis documental que fue en función de las dimensiones e indicadores planteados por el investigador, así como fotocopiado de estos instrumentos en la cantidad requerida.

La tercera etapa consistió en la obtención de los datos registrados en los archivos del 1º, 2º y 3º Juzgado de investigación preparatoria de la sede judicial de San Martín, periodos 2016 a 2019, para luego clasificar las sentencias condenatorias con penas efectivas o penas suspendidas.

La última etapa consistió en el procesamiento de los datos recolectados, que conforme a ello se obtuvo los resultados de los instrumentos empleados en la presente investigación. Para luego ser presentados en tablas y gráficos mediante el uso de la estadística descriptiva e inferencial.

Métodos de análisis de datos

Los datos recolectados de los instrumentos fueron procesados y analizados por el programa Microsoft Excel y el paquete estadístico SPSS 24. El análisis descriptivo se realizó en tablas y figuras para una mejor interpretación del resultado; al igual que en el análisis inferencial de la plantación de nuestras hipótesis, se

utilizó la Prueba Estadística de Chi-Cuadrado de Pearson (X^2), esta prueba nos permite determinar si existe una relación y diferencia significativa entre dos variables categóricas. Esta prueba utiliza el formato de la tabla de contingencia, y por esa razón a veces se le llama prueba de tabla de contingencia, o prueba con tabla de contingencia.

Regla de decisión:

- Si Valor $p > 0.05$, se acepta la Hipótesis Nula (H_0)
- Si Valor $p < 0.05$, se rechaza la Hipótesis Nula (H_0). Y, se acepta H_a

Aspectos éticos

Para esta investigación se tuvo en cuenta los aspectos éticos primordiales, ya que se consideró la privacidad de información de los procesados, como también se contó con la autorización respectiva del Juzgado para la ejecución del presente estudio, respetando la propiedad intelectual de los autores citados.

Capítulo 3

El caso del Distrito Judicial de Tarapoto, periodo 2016-2019

Todos los datos presentados a continuación han sido obtenidos en el Distrito Judicial de Tarapoto, periodo 2016-2019, en cuanto a los delitos de extorsión.

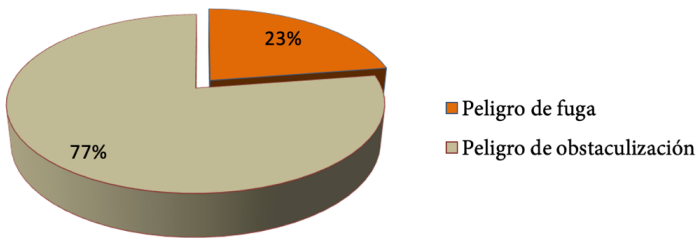
Nivel de incidencia de las medidas de la prisión preventiva en los delitos de extorsión

Tabla 1. Nivel de incidencia de las medidas de la prisión preventiva.

Medida de prisión preventiva	Nº casos	% casos
Peligro de fuga	7	23%
Peligro de obstaculización	24	77%
Total	31	100%

Fuente: Expedientes, delitos de extorsión en el Distrito Judicial de Tarapoto, 2016-2019.

Figura 1. Nivel de incidencia de las medidas de la prisión preventiva (%)



Fuente: Expedientes, delitos de extorsión en el Distrito Judicial de Tarapoto, 2016-2019.

Respecto a la variable incidencia de las medidas de la prisión preventiva en los delitos de extorsión en el Distrito Judicial de Tarapoto, podemos describir que en la medida de prisión preventiva por peligro de obstaculización hubo mayor número de casos que llegan a un 77%, mientras que en la medida de prisión preventiva por peligro de fuga hubo solo 7 casos que hacen un 23%.

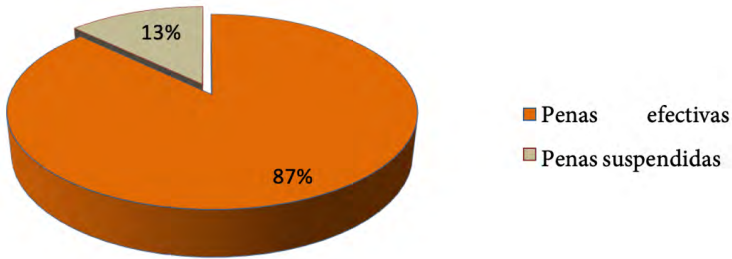
Nivel de aplicación de las sentencias condenatorias en los delitos de extorsión

Tabla 2. Nivel de aplicación de las sentencias condenatorias

Sentencias condenatorias	N° casos	% casos
Penas efectivas	27	87%
Penas suspendidas	4	13%
Total	31	100%

Fuente: Expedientes, delitos de extorsión en el Distrito Judicial de Tarapoto, 2016-2019.

Figura 2. Nivel de aplicación de las sentencias condenatorias (%)



Fuente: Expedientes, delitos de extorsión en el Distrito Judicial de Tarapoto, 2016-2019.

Respecto a la variable aplicación de las sentencias condenatorias en los delitos de extorsión en el distrito judicial de Tarapoto, podemos describir que en las sentencias con penas efectivas hubo mayor número de casos que llegan a un 87%, mientras que en las sentencias sin penas efectivas hubo solo 4 casos que hacen un 13%.

Relación entre las medidas de prisión preventiva y las sentencias condenatorias en los delitos de extorsión

Para el análisis inferencial del estudio no experimental con mediciones de relación o asociación entre las medidas de prisión preventiva y las sentencias condenatorias en

los delitos de extorsión en el distrito judicial de Tarapoto, se aplicó la prueba estadística para datos no paramétricos Chi-cuadrado de Pearson (χ^2) al 95% de confianza.

Hipótesis estadística:

- H_0 : No existe relación entre las medidas de prisión preventiva y las sentencias condenatorias en los delitos de extorsión en el distrito judicial de Tarapoto, periodo 2016-2019.
- H_a : Existe relación entre las medidas de prisión preventiva y las sentencias condenatorias en los delitos de extorsión en el distrito judicial de Tarapoto, periodo 2016-2019.

Regla de decisión:

- Si Valor $p > 0.05$, se acepta la Hipótesis Nula (H_0)
- Si Valor $p < 0.05$, se rechaza la Hipótesis Nula (H_0). Y, se acepta H_a Chi cuadrado tabular con un grado de libertad ($X^2 = 3.841$)

Tabla 3. Tabla de contingencia de las variables medidas de prisión preventiva y las sentencias condenatorias en los delitos de extorsión

Medida de prisión preventiva	Sentencias condenatorias		N° casos
	Penas efectivas	Penas suspendidas	
Peligro de fuga	4	3	7
Peligro de obstaculización	23	1	24
N° casos	27	4	31

Fuente: Base de datos de los instrumentos. SPSS VER. 24

En la tabla 3 se observa la intersección de las respuestas de los variables, donde la tabla de contingencia tiene la finalidad de construir la prueba de Chi Cuadrado (χ^2) y comprobar si existe o no una relación entre las medidas de prisión preventiva y las sentencias condenatorias en los delitos de extorsión en el distrito judicial de Tarapoto; en la intersección del cruce de los datos podemos observar en forma descriptiva una supuesta relación directa entre las variables de estudio; para ello se corroborará con el análisis inferencial.

Tabla 4. Prueba de Chí-cuadrado de las variables medidas de prisión preventiva y las sentencias condenatorias en los delitos de extorsión

Resultados	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado	7,219a	1	,007
Razón de verosimilitudes	5,967	1	,015
Asociación lineal por lineal	6,986	1	,008
N de casos válidos	31		

a: 2 casillas (50,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,90.

Fuente: Base de datos elaboración propia. SPSS VER. 24

En la tabla 4, se observa que la prueba de Chi Cuadrado ($X^2=7,219$) es mayor que el valor Chí cuadrado tabular con un grado de libertad ($X^2= 3.841$) lo que indica que la relación de las variables es significativa, lo mismo indica al comprobar la regla de decisión donde ($0,007 < 0.05$), corroborando así el rechazo de la hipótesis nula (H_0) y la aceptación de la hipótesis alterna (H_a); lo que demuestra que: Existe relación entre las medidas de prisión preventiva y las sentencias condenatorias en los delitos de extorsión en el distrito judicial de Tarapoto, periodo 2016 – 2019.

Nivel de incidencia de las medidas de la prisión preventiva en los delitos de extorsión

En cuanto al primer objetivo específico, sobre el nivel de incidencia de las medidas de la prisión preventiva en los delitos de extorsión en el Distrito Judicial de Tarapoto, periodo 2016-2019; esta se ubicó en la medida de prisión preventiva por peligro de obstaculización siendo considerada de mayor concentración de respuesta por parte de los casos evaluados con un 77%, mientras que en la medida de prisión preventiva por peligro de fuga hubo solo 7 casos que hacen un 23%. Yépez (2016) en su investigación concluyó que el uso indebido de la prisión preventiva es a causa de que no existen sanciones a los operadores de justicia en nuestra legislación, por un lado, decimos que somos garantistas al sancionar a los servidores públicos que ocasionan la caducidad de la prisión preventiva por la alarma social que ocasiona la liberación de un supuesto “criminal”. Asimismo, Polansky (2015) sostuvo que todo discurso que no declare la inconstitucionalidad de la prisión preventiva y la necesidad de su abolición corre el riesgo de transformarse en un instrumento para su legitimación. Es por eso que, desde la faz discursiva resulta imperativo poner en evidencia la necesidad de finalizar para siempre con la privación de la libertad cuando no se cuenta con una sentencia condenatoria firme. Es importante mencionar que la prisión preventiva es la medida coercitiva más gravosa que pueden ordenar los órganos jurisdiccionales del Estado pues con ella se restringe la libertad personal del imputado que aún goza del derecho a la presunción de inocencia.

Nivel de aplicación de las sentencias condenatorias en los delitos de extorsión

En cuanto al segundo objetivo específico, sobre el nivel de aplicación de las sentencias condenatorias en los delitos de extorsión en el distrito judicial de Tarapoto, periodo 2016-2019; esta se ubicó en sentencias condenatorias con penas efectivas al 87% siendo considerada de mayor concentración de respuesta por parte de los casos evaluados, mientras que en las sentencias sin penas efectivas hubo solo 4 casos que hacen un 13%. Estos resultados son similares a lo obtenido por Flores (2019) quien en su investigación concluyó que las sentencias absolutorias fue la de mayor porcentaje con un 57%, en cambio las sentencias efectivas representaron el 43%. No obstante, en la investigación de Heredia (2017) concluyó que el tipo de sentencias condenatorias más frecuente en los delitos de violación sexual está en la sentencia máxima con 66.67%. Mientras que el gran número de sentencias que contemplo el juzgado de San Martín – Tarapoto; fueron en su gran mayoría absolutorias (Sánchez, 2018). Las sentencias condenatorias deberán ser argumentadas, es decir que el imputado no tenga ninguna atenuación de la pena, como atipicidad, justificación o inculpabilidad. Por lo tanto, la sentencia condenatoria fijará, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado.

Se ha determinado que existe relación entre las medidas de prisión preventiva y las sentencias condenatorias en los delitos de extorsión en el distrito judicial de Tarapoto, periodo 2016 – 2019;

hallándose una sig. bilateral ($0,007 < 0.05$), y un Chi Cuadrado ($X^2 = 7,219$) asociado a un grado de libertad y alfa ($\alpha = 0.05$) de valor 3.841; corroborando que ambas variables son dependientes entre sí, de tal manera que se establece que existe una asociación significativa entre ellas. Este resultado es similar a lo encontrado por el estudio de Flores (2019) quien concluyó que existe relación entre las variables de estudio medidas de prisión preventiva y las sentencias condenatorias, debido al valor de sig. asíntótica bilateral encontrada, la misma que fue menor al margen de error de 0,05 (0,000). No obstante, en el estudio de Sánchez (2018) se encontró que la prisión preventiva no es factor determinante para generar una sentencia corroborado a través de la prueba estadística de Chi – Cuadrado; debido a que el valor Sig. Asíntótica (bilateral) fue de $0,244 > 0.05$ margen de error.

Conclusiones

Luego de presentar los resultados, interpretarlos y discutirlos, se concluyó que existe relación entre las medidas de prisión preventiva y las sentencias condenatorias en los delitos de extorsión en el distrito judicial de Tarapoto, periodo 2016 – 2019; hallándose una sig. bilateral $0,007 < 0.05$, y un Chi Cuadrado $X^2 = 7,219$ asociado a un grado de libertad y alfa 0.05 de valor 3.841; corroborando que ambas variables son dependientes que demuestra una asociación significativa entre ellas.

El mayor nivel porcentual de incidencia de las medidas de la prisión preventiva en los delitos de extorsión en el Distrito Judi-

cial de Tarapoto, periodo 2016 – 2019 se evidenció en la medida de prisión preventiva por peligro de obstaculización en un 77%, a diferencia del 23% que representó a 7 casos en que se evidencio la medida de prisión preventiva por peligro de fuga.

El mayor nivel porcentual de aplicación de las sentencias condenatorias en los delitos de extorsión en el distrito judicial de Tarapoto, periodo 2016 – 2019 se evidenció en las sentencias condenatorias con penas efectivas al 87%, a diferencia del 13% que representó a 4 casos en que se evidencio sentencias sin penas efectivas.

Recomendaciones

Los magistrados; no deben atender únicamente los problemas técnicos- jurídicos en la aplicación de la prisión preventiva, sino ser el resultado de un enfoque dirigido a garantizar los derechos de los procesados; además considerar que únicamente podrá emplearse la prisión preventiva cuando se basen en criterios objetivos y concluyan que su imposición es imprescindible para la consecución de los fines del proceso penal.

Los jueces y fiscales; deben realizar una ponderación, basada en evidencias, entre la medida restrictiva de la libertad a aplicar y los fines que se busca alcanzar con su imposición, las actuaciones judiciales o fiscales que no cumplan con los estándares internacionales y constitucionales son arbitrarias y constituyen inconductas funcionales son investigadas y sancionadas por los respectivos órganos de control interno y por la Junta Nacional de Justicia.

Los abogados defensores; tener en cuenta en el proceso de defensa el Artículo 253 numeral 3 del CPP; que a la letra dice: La restricción de un derecho fundamental sólo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario, para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva.

- Aguilar, M. (2015). *Apéndice de Jurisprudencia relacionada Presunción de Inocencia Derecho Humano en el Sistema Penal Acusatorio*. IDEMSA.
- Alvarado, V.S., y Vigo, T.D., (2016). *Análisis de las sentencias condenatorias de los procesados por el delito de extorsión en el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de La Provincia de Trujillo durante el año 2015* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán, Trujillo] Repositorio Institucional <https://hdl.handle.net/20.500.12802/5018>
- Araya, A., y Quiroz, W. (2014). *La prisión preventiva desde la perspectiva constitucional, dogmática y del control de convencionalidad*. Ideas solución editorial S.A.C.
- Atienza, M. (2017). *Las razones del Derecho: Teorías de la Argumentación Jurídica*. Palestra Editores.
- Cáceres, R., y Luna, L. (2014). *Las medidas cautelares en el proceso penal*. Jurista Editores.
- Cangana, R.M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N°00206-2011-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2016* [Tesis de pregrado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. <https://hdl.handle.net/20.500.13032/11917>
- Castro, N. (2009). *Realidad penitenciaria y derechos humanos: Penal de Lurigancho*. UNIA.
- Chávez, G. (2013). *La prisión preventiva en Perú, ¿medida cautelar o anticipo de la pena?* Revista Ideele, 227. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20130308_01.pdf

- Ching, H. (2018). *Valoración del arraigo en prisiones preventivas tramitadas ante los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio Institucional <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/11586>
- Chirinos, J. (2016). *Medidas Cautelares en el Código Procesal Penal*. IDEMSA
- Colonia, C.A., y Daza, A. (2016). *El requerimiento detallado de prisión preventiva: ¿simple formalidad o mecanismo de garantía constitucional?* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio Institucional <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5870>
- Del Río, G. (2008). *La Regulación de la Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano de 2004. Cuestiones Actuales del Sistema Penal*. Ara Editores – UNMSM.
- Flores, J.A. (2019). *Medida de prisión preventiva y las sentencias condenatorias en los juzgados de San Martín Tarapoto en el año 2017* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/31826>
- González, M.A. (2019). *La duración de la prisión preventiva y los efectos del fenómeno de la prisionización en los procesados* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio Institucional <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/14514>

- Heredia, A.R. (2017). *Valoración de los hechos y tipos de sentencias condenatorias por delitos de violación sexual en el juzgado penal colegiado de Tarapoto en el periodo 2016* [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/30920>
- Higa, C. (2013). El derecho a la presunción de inocencia desde un punto de vista constitucional. *Derecho & Sociedad* 40, 113–120.
- Labarthe, G. (2008). La prisión preventiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Temas penales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En *Anuario de Derecho Penal 2008*. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2008_04.pdf
- Litano, J.S. (2015). *Presupuestos para la prisión preventiva en los delitos de violación sexual en los Juzgados Penales de Huaura. Año 2013* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/566>
- Martínez, L.F., y Peláez, K.V. (2019). El estado actual del cumplimiento de las medidas de satisfacción ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en las sentencias condenatorias contra el estado colombiano. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 30(1), 227–253.
- Montero, J.E. (2018). *La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/24498>

- Neyra, F. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral*. IDEMSA.
- Ortiz, M.H. (2013). *La Prisión Preventiva [Blog]*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocenpenal/2013/11/17/la-prision-preventiva/>
- Ortiz, R.P. (2019). *Prisión preventiva y relación con la Presunción de inocencia en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Pacasmayo, 2018* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional <https://hdl.handle.net/20.500.12692/37821>
- Peña, A. (2013). *Manual de derecho procesal penal*. Instituto Pacífico.
- Polansky, J.A. (2015). Sésamo: Un estudio sobre los discursos legitimantes de la prisión preventiva y un análisis sobre su constitucionalidad. *Revista Lecciones y Ensayos*, 92, 171–194.
- Quiroz, M.C. (2018). *El peligro procesal y la Aplicación de la Prisión Preventiva en el Marco del Principio de Excepcionalidad* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional <https://hdl.handle.net/20.500.12692/15409>
- Salazar, J.G. (2015). *La presunción de inocencia y prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional <http://hdl.handle.net/10644/4867>
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. IDEMSA.
- Sánchez, J.P. (2018). *Prisión preventiva y sentencias en los juzgados de San Martín–Tarapoto, 2016* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/25979>

- Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. Reflexiones y sugerencias*. ARA Editores E.I.R.L.
- Vásquez, M.R. (2018). *La eficacia de la prisión preventiva como medida cautelar a la vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Tambopata – Departamento Madre de Dios* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo, Lima]. Repositorio Institucional <https://hdl.handle.net/20.500.12692/28398>
- Villegas, E.A. (2015). *La presunción de inocencia en el proceso penal peruano*. Gaceta Jurídica.
- Yépez, R.M. (2016). *La indebida aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar de ultima ratio dentro del Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, en relación a los Principios Constitucionales* [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio Institucional



Religación **Press**

Ideas desde el Sur Global



RELIGACIÓN
CICSHAL



Religación
Press

Delitos de extorsión

Prisión preventiva y las
sentencias condenatorias

ISBN: 978-9942-642-26-4



9 789942 642264